

EXPEDIENTE: JE/054/2026.

**PARTE(S)
ACTORA(S):** ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

**AUTORIDAD(ES)
RESPONSABLE(S):** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

**TERCERO(S)
INTERESADO(S):** EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

VISTOS los autos del expediente JE/054/2026, integrado con motivo de la interposición de un Juicio Electoral, promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova, en contra de la Resolución IEQROO/CG/R-012/2026, emitida por el Consejo General¹ del Instituto Electoral de Quintana Roo², mediante la cual se determina respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador registrado bajo el número de expediente IEQROO/POS/020/2026.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral³, se advierte que el presente Juicio Electoral cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley de Medios consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios. Lo anterior, en virtud de que la Resolución impugnada le fue notificada en fecha cinco de agosto y el medio de impugnación fue interpuesto el once de agosto del presente año.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación de la Resolución que se impugna, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa la Resolución impugnada.

¹ En adelante Consejo General.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley de Medios.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, establece que las y los ciudadanos por su propio derecho, pueden interponer medios de impugnación. Asimismo, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado reconoce la personalidad con la que se ostenta el enjuiciante

D) Interés jurídico.

Se encuentra demostrado toda vez que el actor, cuenta con la calidad de quejoso en el expediente principal IEQROO/POS/020/2026, del cual deviene la Resolución impugnada.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, se determina, que en esencia **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento del medio de impugnación**. De igual forma, no se advierte algún otro medio de impugnación que deba ser agotado por el promovente antes de acudir a este órgano jurisdiccional.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha diecisiete de agosto del presente año, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33, fracción III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, compareció el ciudadano Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de parte denunciada dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador, presentando escrito de tercero interesado en el presente juicio.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio, promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova, por su propio derecho, mediante el cual impugna la Resolución IEQROO/CG/R-012/2026, emitida por el Consejo General, mediante la cual se determina respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador registrado bajo el número de expediente IEQROO/POS/020/2026.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 36, fracción III, de la Ley de Medios, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo previsto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

- 1. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**
- 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones, el inmueble ubicado en Avenida Primo de Verdad, número 303, colonia Centro, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como autorizada para tal efecto a la ciudadana Rocío del Socorro Barboza Caamal, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, anexando los siguientes documentos:

- 1.** Original del escrito mediante el cual se interpone el Juicio Electoral. **2.** Copia certificada del expediente en donde consta el acto impugnado. **3.** Original del oficio número SE/273/2026, de fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, firmado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, mediante el cual se le dio aviso a este órgano jurisdiccional de la presentación del medio de impugnación de referencia. **4.** Informe Circunstanciado suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General en ausencia temporal de la Consejera Presidenta del Instituto. **5.** Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General. **6.** Original de la cédula de razón de retiro, firmado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General. **7.** Escrito de tercero interesado presentado por el ciudadano Eugenio Segura Vázquez.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Centenario, número 680, colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77010, en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Juan Enrique Serrano Peraza, Armin Geovany

Osalde Pech, Fharid Jaaziel Villanueva Muñoz, Emmanuel Domínguez Garrido y Linda Guadalupe Almeyda Flores, así como el correo electrónico juridica@iegroo.org.mx, señalados en su escrito de informe circunstanciado.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Medios, téngase por presentado como **tercero interesado** al ciudadano **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de parte denunciada dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador, presentando escrito de tercero interesado en el presente juicio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas del tercero interesado** las siguientes:

1. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

Se tiene como domicilio del **tercero interesado** para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida San Salvador, número 466-A, entre Sicilia y calle Palermo, colonia Flamboyanes de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como autorizado para tal efecto al Lic. José Santiago Fernández Delgado, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Thalía Hernández Robledo, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.